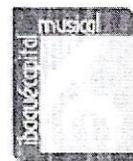




Alcaldía Municipal

**Ibagué**

NIT. 800113389-7



DESPACHO DEL ALCALDE  
OFICINA JURÍDICA

MEMORANDO

1030.- 034785

Ibagué, 09 AGO 2024

PARA: Vilma Yaneth Rivera Marroquín, Secretaría Municipal de las TIC

DE: Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: PUBLICACION AVISO PAGINA WEB  
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
DEMANDANTE: HERNANDO ALVAREZ URUEÑA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ  
RADICADO: 73001-33-33-007-2024-00163-00

De manera atenta, le solicito en aras de proceder de conformidad con lo ordenado en el numeral 5to del auto que admite demanda, interpuesta por HERNANDO ÁLVAREZ URUEÑA sobre **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del circuito de Ibagué el 08 de Julio de 2024, notificando el 09 de julio de 2024 por estado, mencionando lo siguiente:

*"QUINTO: (...) Con el mismo fin, la Entidad demandada deberá publicar aviso en su página web, para lo cual se remitirá por Secretaría copia del mismo a la citada entidad y, una vez cumplido lo anterior, deberá remitir certificación de la publicación. El aviso deberá permanecer por lo menos un término de veinte (20) días entre su fijación y desfijación, de lo cual también se dejará constancia en la certificación respectiva."*

Así mismo, solicito de manera formal, dar cumplimiento al oficio N° **J7AI-00675** del 18 de julio de 2024.

Lo anterior se requiere con carácter urgente a efectos de hacer parte del proceso de referencia.

ANEXOS

- Oficio Juzgado para Publicación de aviso
- Aviso
- Auto que admite demanda

  
Tirso Bastidas Ortiz

Proyecto: Margot A.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA**

**AVISO No. 010**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

**INFORMA**

A los miembros de la comunidad en general, de la existencia del medio de control de **PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERÉSES COLECTIVOS**, radicado bajo el No. **73001-33-33-007-2024-00163-00** interpuesto por el señor **HERNANDO ÁLVAREZ URUEÑA** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, dentro de la cual se profirió providencia el **dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, admitiendo la demanda y se ordenó **NOTIFICAR** personalmente la referida providencia al **Representante Legal de la parte demandada y al Procurador Judicial Delegado ante los Juzgados Administrativos**.

Pretende el actor popular:

*1.1.1. Que se declare la violación del derecho colectivo a la salubridad pública y a un ambiente sano en el Barrio RINCON DEL VERGEL COMUNA 6.*

*1.1.2. Que, como consecuencia de la anterior declaración, el municipio de Ibagué proceda a ejecutar las acciones que contribuyan a la reducción del caso de dengue en el municipio.*

*1.1.3. Brigada de fumigación certificada contra el mosquito Aedes Aegypti que contagia el dengue.*

*1.1.4. Realizar campañas de concientización sobre prevención.*

*1.1.5. Diseñar y poner en marcha una iniciativa de participación activa de la comunidad en medidas preventivas.*

*1.1.6. Implementar jornadas comunitarias para la eliminación efectiva de criaderos de mosquitos mediante programas específicos.*

*1.1.7. Elaborar y poner en marcha un plan de trabajo interinstitucional entre la alcaldía y la comunidad del Barrio RINCON DEL VERGEL COMUNA 6, para la prevención y detección temprana del dengue.*

*1.1.8. Poner en marcha un sistema de seguimiento y de alertas que garantice la mejora en la vigilancia epidemiológica.*

*1.1.9. Elaborar una propuesta de reforzamiento de la vigilancia epidemiológica para responder a brotes.*

*1.1.10. Que se condene en costas a favor del accionante.*

Para los fines ordenados en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se fija el presente **AVISO** en el micrositio del juzgado en el portal web de la Rama Judicial, en Ibagué a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

**MARTHA LILIANA ACOSTA CAMACHO**  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA**

Ibagué, 18 de julio de 2024

**OFICIO N° J7AI-00675**

Señor(es):

**MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

**RADICACIÓN:** 73001-33-33-007-2024-00163-00  
**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
**DEMANDANTE:** HERNANDO ÁLVAREZ URUEÑA  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE IBAGUÉ

**PUBLICACIÓN AVISO PÁGINA WEB**

**AL CONTESTAR CITAR LA REFERENCIA Y EL NÚMERO DE OFICIO**

Comedidamente me permito comunicarles que, mediante Auto que Admite Demanda calendarado el 02 de julio de la presente anualidad, se dispuso lo siguiente:

“(...)”

**“QUINTO:** (...) Con el mismo fin, la Entidad demandada deberá publicar aviso en su página web, para lo cual se remitirá por Secretaría copia del mismo a la citada entidad y, una vez cumplido lo anterior, deberá remitir certificación de la publicación. El aviso deberá permanecer por lo menos un término de veinte (20) días entre su fijación y desfijación, de lo cual también se dejará constancia en la certificación respectiva.”

“(...)”

Se adjunta copia de:

- ✓ Copia de Auto que Admite Demanda (X)
- ✓ Aviso a la Comunidad (X)
- ✓ Otro (X)

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente enlace del Sistema de Gestión Judicial SAMAJ: [73001333300720240016300](https://samaj.gov.co/73001333300720240016300)

Las respuestas y demás documentos deben enviarse únicamente a través del siguiente enlace en la pestaña **Memoriales y/o escritos**:  
<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

Cordialmente,

**MARTHA LLIANA ACOSTA CAMACHO**

Secretaria

**Calle 69 No. 19 – 109 Avenida Ambalá**  
**Edificio Comfatolima esquina 2º piso, teléfono 2714002**  
**Correo institucional: [adm07ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Ibagué - Tolima**



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE – DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN:** 73001-33-33-007-2024-00163-00  
**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
**DEMANDANTE:** HERNANDO ÁLVAREZ URUEÑA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Procede este Despacho al estudio de la presente demanda de **Protección de los Derechos e Intereses Colectivos**, promovida en primera instancia por el señor **HERNANDO ALVAREZ URUEÑA**, actuando en nombre propio, en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, con el fin de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 472 de 1998 y 144 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta las siguientes:

### 1.- VALORACIONES PREVIAS

El señor **HERNANDO ÁLVAREZ URUEÑA** presentó demanda en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, en la que formula las siguientes

#### **1.1. PRETENSIONES:**

- 1.1.1. Que se declare la violación del derecho colectivo a la salubridad pública y a un ambiente sano en el Barrio RINCON DEL VERGEL COMUNA 6.
- 1.1.2. Que, como consecuencia de la anterior declaración, el municipio de Ibagué proceda a ejecutar las acciones que contribuyan a la reducción del caso de dengue en el municipio.
- 1.1.3. Brigada de fumigación certificada contra el mosquito Aedes Aegypti que contagia el dengue.
- 1.1.4. Realizar campañas de concientización sobre prevención.
- 1.1.5. Diseñar y poner en marcha una iniciativa de participación activa de la comunidad en medidas preventivas.
- 1.1.6. Implementar jornadas comunitarias para la eliminación efectiva de criaderos de mosquitos mediante programas específicos.
- 1.1.7. Elaborar y poner en marcha un plan de trabajo interinstitucional entre la alcaldía y la comunidad del Barrio RINCON DEL VERGEL COMUNA 6, para la prevención y detección temprana del dengue.
- 1.1.8. Poner en marcha un sistema de seguimiento y de alertas que garantice la mejora en la vigilancia epidemiológica.
- 1.1.9. Elaborar una propuesta de reforzamiento de la vigilancia epidemiológica para responder a brotes.
- 1.1.10. Que se condene en costas a favor del accionante.

## **2.- CONSIDERACIONES**

### **2.1. DEL MEDIO DE CONTROL**

Se trata de un medio de control con pretensión de **Protección de los Derechos e Intereses Colectivos (Acción Popular)** -Ley 472 de 1998 y artículo 144 Ley 1437 de 2011-, en el cual se advierte que la parte demandante pretende obtener la protección a los derechos e intereses colectivos a la salubridad pública y a un ambiente sano en el Barrio RINCON DEL VERGEL COMUNA 6.

### **2.2 DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

**2.2.1.** El asunto corresponde a esta jurisdicción, por cuanto la controversia se origina en la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos a la **salubridad pública y a un ambiente sano** en el Barrio RINCON DEL VERGEL COMUNA 6.

**2.2.2.** La **Competencia por el factor territorial**, desarrollada en el inciso 2° del artículo 16 de la Ley 472 de 1998, corresponde al Juez del lugar donde ocurrieron los hechos o el del domicilio del demandado, a elección del actor popular, aspecto plenamente determinado en este asunto por cuanto se evidencia una situación que afecta los derechos e intereses colectivos invocados, de los habitantes del sector ubicados Barrio RINCON DEL VERGEL COMUNA 6 de la ciudad de Ibagué – Tolima.

## **3.- CADUCIDAD**

**3.1.** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 472 de 1998, *“La acción popular podrá promoverse durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo”*, tal como ocurre en el *sub judice*.

## **4. LEGITIMACIÓN**

**4.1 Legitimación por Activa:** Contempla el artículo 12 de la Ley 472 de 1998 que, podrán ejercitar las acciones populares toda persona natural o jurídica, las organizaciones No Gubernamentales, las Organizaciones Populares, Cívicas o de índole similar, las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia, siempre que la amenaza o vulneración a los derechos e intereses colectivos no se haya originado en su acción u omisión, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y los Personeros Distritales y municipales, en lo relacionado con su competencia y los alcaldes y demás servidores públicos que por razón de sus funciones deban promover la protección y defensa de estos derechos e intereses; de manera que, como la demanda fue formulada por el señor **HERNANDO ALVAREZ URUEÑA**, quien se encuentra legitimado por activa como persona natural.

**4.1. Legitimación por Pasiva:** El artículo 14 de la Ley 472 de 1998 establece que la Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo.

En el *sub judice*, la parte actora persigue la declaratoria de responsabilidad del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, por considerarlo responsable de las actuaciones y/o omisiones que amenazaron y pusieron en peligro los derechos colectivos invocados en la demanda, por lo cual está legitimado para ser llamado al extremo pasivo de la litis.

## **5. DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES**

### **5.1. RECLAMACIÓN**

Por preceptiva del inciso 3° del artículo 144 y del numeral 4° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos, el demandante deberá solicitar

previamente a la entidad o al particular en ejercicio de funciones administrativas, que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado y sólo si la autoridad no atiende la solicitud en el término de quince (15) días o profiere una respuesta negativa frente a la misma, podrá acudir ante el juez.

Así las cosas, al verificar el cartulario, se avizora en el archivo 3 del índice 3 del sistema de gestión judicial SAMAI, el debido agotamiento del requisito de procedibilidad, atendiendo a los parámetros del inciso 3° del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

## **6. MEDIOS DE PRUEBA ALLEGADOS CON LA DEMANDA**

De la prueba allegada con la demanda, se tiene así:

- Los archivos que reposan en los archivos 3 y 4 del índice 3 del sistema de gestión judicial SAMAI.

Acorde a las anteriores consideraciones, la Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de Ibagué – Tolima,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda instaurada por el señor **HERNANDO ÁLVAREZ URUEÑA**, en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Ahora bien, en atención a lo preceptuado en las Leyes 2080 del 2021 y 2213 de 2021, se considera necesario que:

1. Por secretaría se notifique personalmente el contenido del presente auto al representante Legal de la parte demandada y al Procurador Judicial Delegado ante los Juzgados Administrativos, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de dichas entidades, **identificando la notificación que se realiza**, conforme reglan los artículos 172, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, modificados estos dos últimos, por el artículo 48 y 53 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente-, y en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, esto es, con el envío del presente auto admisorio como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, entendiéndose que la notificación personal se tendrá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley 2213 de 2022 y 52 numeral 2 de la Ley 2080 de 2021. Una vez efectuada la notificación personal en los términos antes indicados, comenzará a correr el término común de diez (10) días según lo dispone el artículo 22 Ley 472 de 1998, oportunidad en que la parte demandada podrá contestar la demanda, proponer excepciones, llamar en garantía, presentar demanda de reconvenición, solicitar y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandante por medio de anotación en estado electrónico, conforme lo prevén los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado y adicionado éste último, por los artículos 50 y 51 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, y en la forma indicada en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Notifíquese esta providencia al Ministerio público y al Defensor del Pueblo, a quien se le entregará copia de la demanda y de la presente providencia, al igual que de la sentencia que se llegue a proferir.

**QUINTO:** Por secretaría **INFORMAR** a la comunidad en general acerca de la existencia de esta demanda, mediante aviso que se publicará en la página web de la Rama Judicial – microsítio del

despacho. Con el mismo fin, la Entidad demandada deberá publicar aviso en su página web, para lo cual se remitirá por Secretaría copia del mismo a la citada entidad y, una vez cumplido lo anterior, deberá remitir certificación de la publicación. El aviso deberá permanecer por lo menos un término de veinte (20) días entre su fijación y desfijación, de lo cual también se dejará constancia en la certificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL  
JUEZ**

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE IBAGUÉ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. **29** DE  
HOY **03 DE JULIO DE 2024**. SIENDO LAS 8:00 A.M.